



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

LOBOS, Junio 25 de 1982

Visto que una Comisión Mixta compuesta por representantes de la Dirección Vial Municipal y de la Dirección de Inspección General de esta Municipalidad de Lobos ha formalizado una reglamentación respecto al tránsito por caminos de tierra dentro del Partido de Lobos, y

CONSIDERANDO: Que la nueva normativa coadyuva con lo determinado por la Ley 5.800 (Código de Tránsito de la Pcia. de Buenos Aires) y a la Ordenanza N° 673 de Tránsito de este Municipio de Lobos,

Que a fs. 5 del Expediente Municipal 4867-24771/82 la Dirección Vial Municipal solicita al D.E.M. la aplicación del nuevo ordenamiento dentro del radio de competencia de la Junta Vecinal de Fomento "Las Chacras",

EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

### O R D E N A N Z A

Para el Partido de Lobos

#### CAPITULO I - De los Productos Perecederos y Semiperecederos

ARTICULO 1º.- A los fines de determinar los productos del campo é industriales, establécese como PERECEDEROS: la leche, las hortalizas y frutales sin elaboración, y como SEMI-PERECEDEROS: los pollos y aves de corral con fecha de retiro fijada, sin elaborar.

ARTICULO 2º.- Los productos perecederos serán transportados en vehículos apropiados, que circularán en los días de lluvia - en el caso específico de los transportes de las fábricas de productos lácteos - por circuitos preestablecidos, cuyos croquis pasan a integrar la presente norma.

#### CAPITULO II - De los productores, proveedores, distribuidores é industriales de productos lácteos.

ARTICULO 3º.- Los productores de leche, no podrán transitar en los días de lluvia y hasta transcurridas las 48 horas de la última precipitación pluvial, con acoplados y/o camiones remolcados con tractor.

ARTICULO 4º.- Los productores de leche, deberán efectuar el recorrido más corto entre su tambo y el lugar de entrega preestablecido en el circuito de la fábrica con la cual opera, cuando llueva y hasta tanto el camino haya oreado.

ARTICULO 5º.- Los establecimientos industriales de productos lácteos serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por los productores y/o proveedores y/o distribuidores, cuando no hayan notificado fehacientemente a los mismos de las normas vigentes.

#### CAPITULO III - De los transportes de hortalizas y frutales.

ARTICULO 6º.- Los productores o transportadores de hortalizas y frutales no podrán transitar con camiones y/o acoplados remolcados por tractores en los días de lluvia y hasta transcurridas las 48 horas posteriores a la última precipitación pluvial.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

// CAPITULO IV - De los transportes de aves.

ARTICULO 7º.- Los pollos y aves de corral se consideran como productos semiperecaderos cuando medie fecha de retiro fijada y notificada a la Junta Vecinal de Fomento correspondiente o a la Municipalidad de Lobos, con 10 horas de anticipación al efectivo tránsito.

ARTICULO 8º.- De no existir fecha de retiro fijada y notificada fehacientemente a Autoridad competente se considerarán como productos sin perecimiento, y por lo tanto aplicable las normas sobre tránsito en días de lluvia.

CAPITULO V - Transporte de Hacienda.

ARTICULO 9º.- Queda prohibida la circulación del transporte de hacienda en general desde el campo productor en los días de lluvia y hasta transcurridas las 48 horas posteriores a la última precipitación pluvial.

ARTICULO 10º.- En días de lluvia y dentro de las 48 horas de producida la última precipitación pluvial, podrán ingresar a los campos las haciendas generales transportadas con camiones que provengan de otras jurisdicciones, para lo cual deberá existir formal aviso por parte del propietario o encargado del establecimiento receptor de la hacienda, con cinco (5) horas de anticipación al arribo; formalizando ante la Junta Vecinal de Fomento o la Municipalidad de Lobos la correspondiente comunicación.

ARTICULO 11º.- Queda prohibido el movimiento de hacienda por arreo en día de lluvia y hasta 72 horas de producida la última precipitación pluvial, como asimismo el vareo de caballos.

CAPITULO VI - Cargas Máximas en Caminos de Tierra.

ARTICULO 12º.- Establécese como carga máxima para transitar por caminos de tierra los siguientes pesos: Chasis con camión; no más de ocho (8) toneladas, y para acoplados no más de quince toneladas. En los dos casos deberá la carga estar distribuida por ejes de acuerdo a normas.

ARTICULO 13º.- El presente ordenamiento jurídico tendrá vigencia dentro del ámbito de competencia de la Junta Vecinal de Fomento de "Las Chacras", el cual se determina de acuerdo al plano de ubicación que forma parte de éste.

ARTICULO 14º.- Dése copia de la presente Ordenanza a la Dirección de Inspección General y a la Dirección Vial Municipal a fin procedan a actuar al efecto.

ARTICULO 15º.- Cúmplase, publíquese y archívese.

ABOYADO ADALBERTO OSORIO FERNANDEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Ing. A. OSORIO FERNANDEZ DE CIEZA  
SECRETARIO EJECUTIVO

ORDENANZA Nº

727